

COLECCIONES

GENERAL JOSÉ MIGUEL CARRERA



“Donaciones del Instituto de
Investigaciones Históricas
General José Miguel Carrera”

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

**TESTAMENTO
DE
JOSE MIGUEL
DE
CARRERA**

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAL

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

TESTAMENTO
DE
JOSE MIGUEL DE CARRERA

Advertencia
De Abelardo Manuel García Viera

IMPRIMES S.A.
MONTEVIDEO
MCMXCVII

EDICIÓN
EN
HOMENAJE
AL
PRESIDENTE DE CHILE
EDUARDO FREI

TESTAMENTO
DE
JOSE MIGUEL DE CARRERA



Reproducción Facsimilar

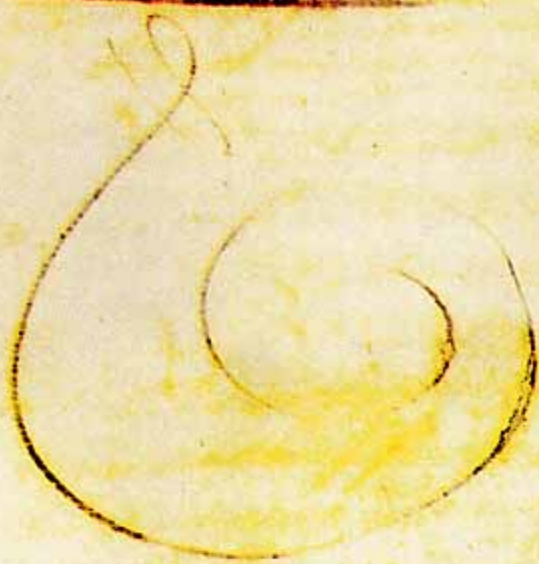
Juzg.^{do} de Montevideo Año de 1822.

Testamento in scriptis de
D.^{no} José Miguel de Carrera

8

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or signature, including the number 1800.

Faded handwritten text in the middle section of the page, possibly a list or notes.



Yo Don Alcaide de L. Peto

Dña Mercedes Fontecilla residente en esta
 Ciudad y Villa del Linado D. Jose Miguel de
 Carrera ante mí como juez proceda en dere-
 cho. Digo que el quince de setiembre ultimo
 falleció el expresado mi marido en la Ciudad
 de Mendoza según es notorio, dejando en mi
 poder a su parte y desta plaza el testamento
 que con el juramento y recomendación me
 seia acompañado. A fin se promueva las accio-
 nes y derechos que correspondan a mis menores
 hijos con todo lo demas que pueda ser con-
 veniente al cumplimiento de su ultima volun-
 tade.

A V. S. suplico que teniendolo por presentado, se
 proceda a su apertura y publicacion, en las
 formalidades de la Ley y se ordena se deducan
 a escritura publica y protocolic, dandome los tra-
 tados que pida y sea necesario, interponiendo
 para todo su autoridad y Judicial decreto en
 forma que asi es su Justicia que imploro su

ando lo necesario en derecho y para ello

Mercedes Pontecilla de paronage

Montevideo Enero 5. de 1822.

Por presentada con el cuaderno cerrado que se
acompaña. Procedase a su apertura, y visto el con-
tenido de los recibos suscritos en la caratula, y de los
de los que traigan sellado o estén cerrados; y fecho
traigase para provecho

Comuniqué

Francisco de Paula

En el mismo día, mes y año suscribe el anterior
decreto a D.^a Mercedes Pontecilla. Doy fe

Francisco de Paula

En dicha Ciudad en el referido día, mes y año. El
señor D.^o Carlos Correas, Alcalde ordinario de segunda
instancia de ella, tuvo comparecida en su Juzgado como con-
tra parte suscrita en la caratula del pliego cerrado
a D.^o Juan Esteban Verea de este vecindario; y por
que declara, su tenencia por ante mí el teniente
revisó juramento que lo hizo en forma de
derecho, bajo del qual prometió decir verdad

en quarto mayor y le frane y garantido; y habien-
 do sido, si por el contrario el obsequio del pliego
 cerrado que se le manifiesta: si reconoce por
 suya la firma que en la cubierta aparece con su
 nombre y apellido: si se ve o sabe noticia que se
 otorgase D. Fr. Miguel de Carrera haya hecho
 por su voluntad una disposicion testamentaria: si
 sabe que haya fallado el testador; si en dicho
 testamento hecha de vez alguna forma, letra
 o tenor que indique habia sido otorgado; y si cono-
 ciere a D. Manuel Vazquez de Torres y D. Juan de
 Gata que fueron testigos del dicho testamento,
 o siendo que se le con-... en conciencia y
 Religiosidad para... mediante a hallarse
 ausente, o... de... Que si oviere
 y verdadero que el referido D. Fr. Miguel de
 Carrera, hoy privado segun lo sabe de publico y
 notorio, era en su perfecta salud y en su libre
 juicio y con un completo de todas sus facultades
 y sentido en el momento de otorgarlo y solo al fin de
 su testamento dice y dice en el mismo de
 scripto por ante el escribano publico D. Antonio
 Barbero, o... con un... el testigo que
 habia sido para ello llamado y jurado, y en todo
 presente a la lectura de la cubierta expone
 aquel otorgamiento que tenia del que a decir que
 se le ha manifestado era en conciencia y voluntaria
 y alonnia voluntaria, en el qual dejaba hecha
 dar con sus... voluntad: que precisa que
 manifestar... Harca... de...
 fallamiento, y que... de...
 abren y publican por su... en la forma
 ordenada, y que reducido a... publico
 nombre, guardarse y conservarse por tal en esta
 y alonnia voluntaria en la vida y forma

10

10

que sean habidos legiti en deache; todo lo qual
yo el oorige con la demia que hebreuivieron la
dicha orbiencia, en la qual reconose por mia propia
la que aparece y dice, Franz Maria Perez, y que
el orbedeser que le la puenora aparece en los
mismos terminos que se hallaba a la hora
de aquel orquerrismo, sin señal de orona
ni foradura; y que lo llegado a la morada
que el bendicho haya orquerrido, y orencia a
aquella era digna or orocherencia: Que
conca a Don Manuel Vazquez de Nova y a Don
Diego Gomez y no que con puenor orquerrido
del via de orquerrido; y le orencia que los sus-
dichos Manuel y Diego orencia or orencia
en alguna por orencia de orencia or orencia
rememora de Diego y Diego, y por orencia
abona a que orencia or orencia

Que lo que deya declarado es todo la verdad en
carga del jerramento que ha puenorado or que
le aprensos y orquerrido leido, que le fue orencia or
de la orencia, orquerrido los orencia de orencia, y lo
puenor con or orencia or de todo lo qual yo el
orencia or orencia =

Manuel

Franz Maria Perez

Seguidamente compareció D. Franz Luis

tener, de este vecindario, a quien se le dio
 por memento el dicho le recibio juramento que lo
 hizo en forma de derecho, bajo del qual prometio
 decir verdad en quanto supiere y le fuese pregun-
 tado, y habiendolo sido en la propia forma que
 al proceso declarame y por ende se manifiesta
 el pliego anexado que ha sido escrito, enterado
 que fue, y habiendolo reconocido, dijo: Que no
 nota en el Leon, ni otra señal que indique
 haya sido abierto ni forzado: Que con motivo de
 haber sido el documento llamado y rogado p.
 testigo del obsequio de la ciudad qualeso
 presencia que D. José Estiguel de Carrera
 entrego al Jambana publico D. Antonio Vazir
 el pliego que se le manifiesta, diciendo a pre-
 sencia del documento y de los demas testigo
 concurrentes a aquel acto que lo que dentro se
 contenia era su testamento y ultima voluntad,
 el qual parecia valiese como tal, pues en el dejaba
 hecha todas las necesarias disposiciones, y
 que queria se manifieste anexado hasta
 despues de tres dias, lo que pasado se hubiere y
 publicado en la forma ordinaria, todo lo que
 al capitulo con poca claridad, y lo oieron con lo
 demas congo, instrumentales, y en la virtud lo
 firmo haciendolo igualmente todo a aquellos
 incluso el declarame, conia firma que alli puso
 y dice "D. Insuperiori" la reconoce por la
 misma que hecho en aquel acto de la parte y
 letra: Que sabe de cierta ciencia que el refe-
 rido D. José Estiguel Carrera fallecio en la
 Ciudad de Atlix, y no he llegado a noticia



que supiere que aquel haze otorgado otra
dijoncion comunmente conocida a la
que manifesto contenere dentro de dicho pliego:
Que conoce a D. Martin Vargas de Navarra
y a Don Martin Gonzalez y vio que uno fue un
corigo del estado otorgamiento; y le consta
tambien al ayuntamiento que antes han sido
y son reputados sin contradiccion alguna
por personas de honrada conocida y conu-
enida de Dios y de la Patria y por tales les
abona el declarante. Y responde

Que lo que diga declarado si todo la verdad
en cargo del juramento que he prestado en
que he asinado y asintido leida que le fue
esta la declaracion, expreso les ser de
edad, y lo firmo con de teniente, de todo
lo qual yo el dicho day fue =

Llamado


Yn sufragio


Encuero de las
E. H. H.


Procontinente a mismo tenor Don Luis
compradas en la Ciudad de D. Diego Orena-
vencia, corigo subscricion en la cubierta
del pliego referido y para que declare, sin
tenencia por aumento el dicho le recibio jura-

memos que lo hizo en forma de dos baxos del qual
prometio decir verdad en quanto supiere y le fuere
preguntado; y habiendo sido hecho el dicho
juramento el referido que asimismo, despues de intercedido
dicho: Que en verdad que habiendo sido el dicho
voto llamado y rogado a la Casa de D. Fr. Miguel
de Casera, prometio que este estando
en la erredada y sobre jurado y con una libra de
todas las promesas y sermões hizo entrega al
Escrivano publico D. Antonio Pantoja, del pliego
que se le manifiesta, diciendo en presencia del
deponiente y de los demas rgo que concurren
a aquel sermão mismo que lo que dentro de el se
contiene era de veras y solemnidad,
lo qual quier que valiere como tal, por ser el de
jura hecha todas las interdicciones y declaracio-
nes interdiccionales, y que por lo dicho quier que se man-
tuviere con cerrado hasta despues de un año,
con que paradas se abriere y publicare por los
los requisitos legales; todo lo qual expuso con sus
claras habiendolo oido los demas concurrentes
interdiccionales que a este acto concurren, y en
su virtud lo firmo haciendo igualmente los
testigos que supieron, incluso el declarante,
cuya firma es de este tenor y dice, Diego J. Be-
nveniste la reconoce por la propia que hecho
en aquel acto de juramento y letra, e igualmente
la que aparece a cargo de D. Fr. Maria Goma-
ra. Que es indudable que el dicho D. Fr. Miguel
de Casera falló en la Ciudad de
en el día de este mes de mayo de este año de 1764

hayan sido por su voluntad a la disposición
que manifestare se consiente dentro del referi-
do qualesquiera otra alguna sin embargo una
en todo ni en parte. Que como al estado Fré
Estevan Gonzalez y a D. Manuel Ponzana
de Nova, y vio que era preso recien del
estado conyugados, y le cuenta al declarante
que arrio han sido y son venidos y regu-
rado ni ninguna contradiccion por hombre
de accion honesta, buena conducta
y es rector de Dios y de la Justicia, y como
a cada lo abona el ego. Y suporve
Que lo que deya declarado es todo la verdad
en cargo del juramento que ha prestado
en que lo afirmo y ratifico toda que
le fue en la declaracion, expreso ten
mano de cada, y lo firmo con la razon;
de todo lo qual yo el mismo soy fe



D. J. Novavente


Francisco de la Cruz
El. y fe

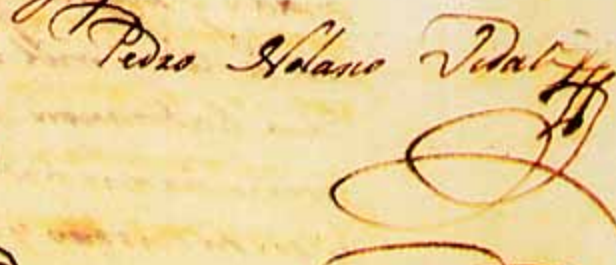

Quelcomiamore el mismo Ferrn. Ines biva
conparacia amre si a D. Pedro Notario Fidal,
tengo suscripio en la cubierta del pliego con-
vido, a quien pona que declare en honor

31

por ante mi el Sr. D. Juan de Dios juramento que lo hizo
legion dno, bajo del qual proscribio dicha vendida en
quatro dias y le fue preguntado y habiendole
dicho el Sr. D. Juan de Dios que como yo llama-
do y llamado por el Sr. D. Juan de Dios y otro de Fernan-
del dno de mil ochocientos diez y nueve a la
Casa habitacion de Sr. D. Don Miguel de la Cruz, y
presencia que hallandome en ella con perfecta salud
y en mi entera y sana juicio, memoria y entendi-
miento natural entra yo al Comodoro Sr. Antonio
Perez el qual de paso que a lo he manifestado, di en-
do a presencia del deponiente y de los demas que
estuvieron de mi obligacion que lo que dentro
se contenia era mi voluntad y ultima voluntad,
lo que que via valiere como tal respecto a que en
el deya ordenado todo lo conveniente: que si quise
no le abiese hecho deponer de mi fallecimiento, lo
qual exprese asi con circunstan-
cias convenientes y en su virtud lo
firmo, haciendo lo igualmente los que hubieron
de dicho testigos incluso el declarante, una
de las copias que alli se expusieron y dice, Pedro No-
las Vidal la redonde por la que en aquel
acto hecho de mi mano y letra: Que es positivo
y no la queda la menor duda, que el referido
Sr. Don Miguel de la Cruz fallecio el dia
quatro de Setiembre ultimo en la Ciudad de
Madrid, y no tiene noticia el testigo haya
hecho por ningun modo otra disposicion que
la que manifesté a continuacion dentro del ca-
pitulo que se declara. Y responde
Que lo que deya declarado es todo la verdad en
cargo del juramento que he prestado en

que se aprimió y ratificó leida que le fue
en su declaración; suplico se le haga de
edad, y lo firmo con su señoría; de todo lo
qual yo el dicho día firmo.

Ameygo


Pedro Alonso Vidal


Vicario de la Audiencia


Inmediatamente compareció ante
el mismo Señor Juez, D. Pablo Lupriaregui,
vecino de esta Ciudad; y para que declare,
de todo lo que en el dicho leido le se avisó
juntamente que le hizo en forma de dno,
bajo del qual prometió decir verdad en
quanto supiere y le fue preguntado
y siendo en la propia forma que a los
procedimientos declarados, y presentole el
manifiesto el pliego cerrado exvuido,
en estado y habiéndolo reconocido, así:
Que no vea en él señal alguna de neci-
za ni lesión que indique haber sido
abreído: Que si viera que como testigo
llamado y rogado para concurrir al
verguamiento de dicho pliego de dicho
pliego prometió que D. José Siguera
de Carrera hallándose con perfecta

38

uro y entienda de las juraciones y sermón
entregó al Excmo. Sr. Antonio Vazquez el Jefe
que lo le ha manifestado, diciendo a presencia
del declarante y de todos los demás testigos
que constan de la certificación que lo que den-
tado se contiene en la certificación última
y por encima voluntaria, lo qual queda valiente
como así por en el dicho hecho todas las
misas, raciones y adiciones necesarias que
quiere en la obra hasta disponer de los días
y que por el dicho Sr. Jefe o su representante o su dirige-
ción verbalmente que anteriormente
ambos hechos por escrito de palabras u en otra
forma para que no valieran ni hicieran fe
en juicio ni fuera de él, todo lo qual expresó
con voces claras, y en su virtud lo firmó, ha-
ciéndolo igualmente lo que signaron de los
dichos testigos concuerdan en el dicho declarante,
cuya firma que allí puso y dice, Abdo. In-
frid. Vegri la reconoce por la misma que he
en aquel acto de su juramento y letra: Que sabe
y es público y notorio que el expresado Sr.
Dn. Miguel de Carrera falleció el día que
es de Setiembre último en la Ciudad de
Mendoza, y no le consta al Sr. Jefe haya con-
gado con porción alguna o sea deponer o tes-
tamentaria ni rebecado aquella en todo
ni en parte. Y responde
Que lo que se ha declarado es todo la verdad
en cargo del juramento que ha prestado

en que se afirmó y ratificó leído que le
fue esta su declaración; expresó ser mayor
de edad, y lo firmó con su señoría; de todo
lo qual yo el Escribano doy fe =

Amuse
Pablo Duprat Seguir

Francisco de la Cruz
Escribano

En segunda quitó su señoría a presentada
mia y la de los unos congo amablemente
caaminado, los laos con que se hallaba
cedado el pliego que arriba de las presentes
diligencias, y abiendo que lo tubo lo leyó p.
se terruia voce, y viendo que no contenia
nada alguna contra Nuestra Santa Religion
ni que era opuesto al libre al comercio de las
leyes mandó su señoría se publicara por
mi el Escrivano, como asi se verificó, siendo
la testi y el de la otorgam. el que se deduce
de las tres fechas agregadas a confirmacion; en
cuya comprobacion lo firmó su señoría; de
todo lo qual yo el Escribano doy fe =

Amuse
Francisco de la Cruz
Escribano

En la Ciudad de Montevideo a veinte y ocho de junio de mil ochocientos diez y nueve, ante mi el Escrivano y testigos, D.^{no} José Miguel de Casteja vecino y natural de Santiago de Chile, á quien doy fe cono- co, estando en su juicio, y creyendo, como dixo, creia en el mist.^o de la S.^{ta} Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, y en todo lo demas q.^e tiene, cree y confesa la santa madre Ysabel C. A. N. en cuya fe ha vivido y protesta vivia y moria: y p.^{ta} etia prevenido, dixo, ha ordenado su testamento q.^e estava escrito en este cuader- no sellado y cerrado q.^e me entregue á mi el Escrivano; q.^e en él queda señalado herederos y albaceas, con lo demas q.^e le ha parecido conveniente: q.^e quisea subscrita de esta suerte el resto de su vida, y despues de fallecido suplica á qualq.^{ue} juez competente lo mande abrir y publicase en la forma de derecho, y q.^e se guarde y cumpla lo en él contenido q.^e en testamento, ó como mas haya lugar; y p.^{ta} este anula y revoca otras qualesq.^{ue} testamentos, mandas y codicilos q.^e ante de ahora haya hecho p.^{ta} escrito, de palabra, ó en otra forma, p.^{ta} q.^e ninguno se quede ni haga fe, si no es este q.^e otorga y lo firmo siendo testigos, D. Juan M.^a Perez, D. Juan Zufriategui, D. Pedro Vidal, D. Man.^a Novoa, D. Diego Benavente, D. Pablo Zufriategui y José M.^a Gonzalez: yo el dho. Escrivano q.^e presente soy á este otorgamiento con los citados testigos, á quienes certifico conozco, lo rigno y firmo. José Miguel de Casteja

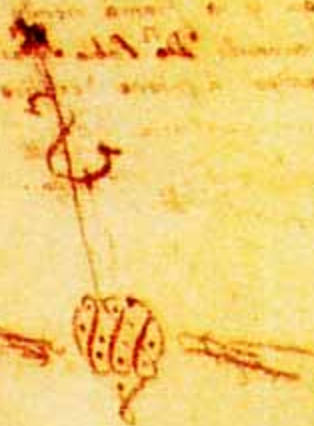
Testigo Juan Antonio de... Fgo. J.^o Zufriategui Fgo. Pedro Antonio Vidal
D. Manuel... D. Diego Benavente Fgo. Pablo Zufriategui A ruego de José M.^a Gonzalez
de Novoa

Ante mi:
Antonio Pastor
Escrivano
Diego J. Benavente



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "Chapman & Co."]



En el nombre de Dios. Yo José Manuel de Caracora
y vecino de Santiago de Chile, hijo legítimo de D. Ignacio de
y de D. Paula Verdugo ya difunta, natural de esta
ciudad; hallandome en mi sano y entero juicio, para venir
con disposiciones testamentaria quando llegue la muerte, y por
con maduro acuerdo tal lo conecisionte a vltimas dadas y pláticas
defecto de claridad pueden inventarse despues de mi fallecimien
to mi Testamento ocaando en la forma siguiente.

Declaro hallarme casado legitimamente con D. Mercedes
en cuyo matrimonio hemos tenido por hijos a Francisca Lucía
Rosa, y Josefa que aun están en la edad de la infancia, declaro
no hallarme a la fecha embarazada, cuyo fruto reconozco igualmente
a los demas por mi hijo; de los quales cuando de la facultad que
hacere la ley nombro por tutor y curador en primer lugar a D. J. de
Eagle, en 2.º lugar a D. Pedro Vidal, y en 3.º a D. Nicolás J. de
naturales y vecinos de la misma Ciudad de Santiago de Chile, es
de la buena conducta, fe y sinceridad del que administrare este negocio
cuidará con el mayor zelo de la conservación y aumento de su
de su mejor crianza y educación sobre que se encargó la mar
atención y amor. En el caso de que mi 4.º hijo del que queda
ya embarazada fuere varón, es mi voluntad que a los siete años
sea mandado a Estados Unidos al cuidado de mi intimo amigo el
David Porter para que sea educado por su dirección en uno de los
Si desgraciadamente faltare mi mujer antes de mis hijos
la edad de ocho años es tambien mi voluntad que sean mandados
venir para que al cuidado y dirección de mi intimo amigo reciban
educación debiendo volverlos a su Patria luego de cumplidos trece

recaer en mí la mejora que mi madre le hizo de una casa que está en Santiago de Chile, según todo consta de su disposición testamentaria, lo declaro parte de mis bienes.

Por fallecimiento de D. Juan José mi hermano deben venir á mí las capellanías de legos que gozaba: lo declaro para que conste.

En 1814 di volentes de manumisión á mis esclavos María de los Santos cañero y á un negro que me fue regalado por el obispo Guerrero cuyo nombre no recuerdo por ahora: para su mayor firmeza la declaro en este testamento, y si necesario fuere la doy de nuevo, mandando que desde la fecha de dicho volente se tenga por libres; como igualmente desde la presente á Dionisia Blanco mi esclava, y actualmente está en mi servicio (y á todos sus hijos si alguno derecho me correspondiere sobre ella) á quienes desde luego manumito para que como tales libérricos puedan tratar, testar y hacer todo quanto se permitiese al que es naturalmente tal, y en consecuencia de lo que previene el derecho, renuncio enteramente por mí y mis sucesores el de patronazgo que tengo en ellos por las leyes, para que de esta suerte sea más firme su manumisión y jamás pueda yo reclamarla.

A la mencionada D. Mercedes mi mujer lego el remanente del D. de mis bienes, lo declaro para que conste.

Para diligenciar la expedición que condujo de Estados Unidos, compuesta de quatro buques de guerra la Clefton, el Salvaje, la Davy, y el Tupacamarca con armamentos y pertrechos suficientes para la formación de un ejército, con oficiales militares, y artesanos para los ramos de guerra 849, fué necesario rehender gastos considerables á que omeñé con dinero á mi responsabilidad ellos constan de las cuentas que quedan entre mis papeles: mando á mis albaceas que formalizadas, reclamen la cantidad á que asciendan del Estado de Chile que es obligado á cubrirlos en razón á que en razón de su libertad y por sus ordenes fue consumida. Entre estos gastos se ven los de la conducción de oficiales y artesanos de los que dispusieron el Gobierno de Chile y el de Buenos Ayres, que deben abonarlos; de estas cantidades se pagarán dos mil pesos fuertes al Coronel Joel Robert. Poincete vecino de Charleston en Sud Carolina, los que deberán entrar en mis bienes caso de haberme cubierto antes de mis fondos.

La flotilla y demás auxilios conducidos de Estados Unidos por mí para libertar á Chile mi Patria debe considerarse y fue la obra del Presidente del Gobierno de aquel País y del General de sus tropas al tiempo de la retirada á Mendoza.

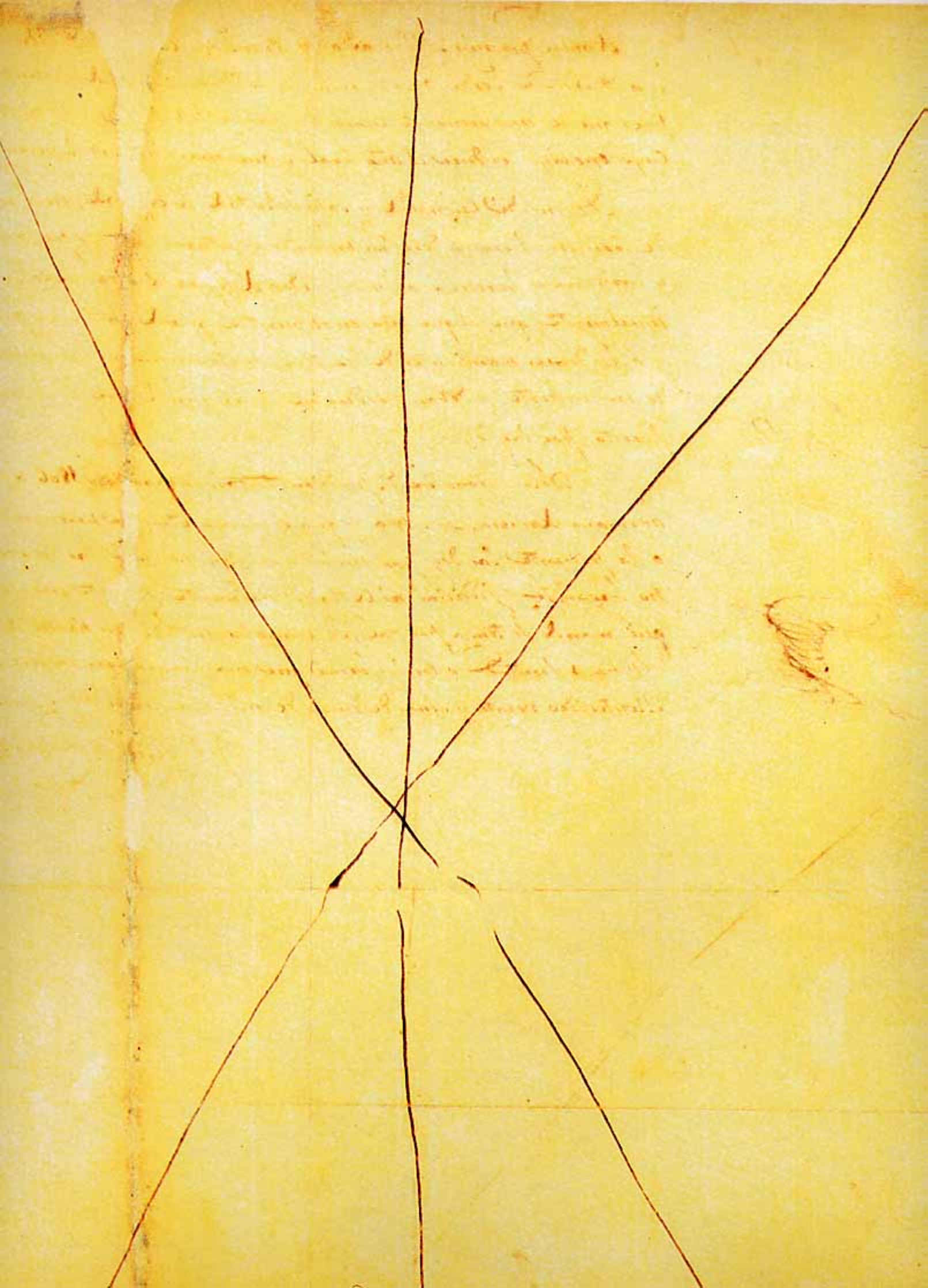
49

Nombre por mis Albaceas á D Francisco La y á D Pedro Vidal
y á D Juan de Landa á cada uno in solidum con
para que de mis bienes se cumpla y pague todo lo
cuyo encargo les diere el año legal y aun mas si lo necesitaren

Después de cumplido y satisfecho todo lo ex-
de todo mis bienes y derechos presentes y futuros im-
y universales herederos á los señores Xaviera Rolata, Rosa, y Josef
igualmente que al que está en el vientre quando por la ley puedan
y á los demás descendientes de legitimo matrimonio que tuviere al tie-
de mi muerte y de han heredarme para que lo tengan segun lo
previsto por las leyes.

Solo formalisè disposicion testamentaria en 1806 á favor
hermana Xaviera: lta y qualquiera otra que pareciere antes
á la presente las doy por nulas y en caso necesario las revoco para
no hagan fe judicial ni extrajudicialmente, a pto este testame-
que mande se tenga por tal, se cumpla en todas sus partes como
ultima voluntad ó en la forma que mas haya en derecho.
Montevideo veinte y cinco de Junio de mil ochocientos diez y nueve

José Miguel de Herrera



correspondiente a su diligencia con la de
su comarca encargada a él, al Sr. D.
Eusebio Baqueri Donado a quien se nombra de
Tesorero; acepte y jure, y se comete - 6

M. Comisario

Francisco de Paula Baqueri Donado
11 de Mayo de 1822

En el mismo día, mes y año notifique al comisionado
de hecho a D. Mercedes Pomalé, dirijese =

Comisario

En dicho y sen del mismo tenia saber el nombramiento
de Tesorero al Sr. D. Eusebio Baqueri Donado, quien
aceptó y juro, y lo firmó, de que doy

Donador

Comisario

Moned. 21 de Eri. de 1822

Fmos. -

M. Comisario

Donador

Francisco de Paula Baqueri Donado
11 de Mayo de 1822

El mismo día, mes y año notifique el anterior
de nuevo a D. ~~...~~ Doncella. Dny Jee

Monterrey de E. M. del 822-

Y visto con cuanto vez comino se declara
la cedula de f. 8 y 9. por testam^{to} ultima
y testamentaria voluntad del finado D. José
Miq. de Jaxera p^a cuya mayor Validacion
interpone este juzgado toda la autoridad ju-
dicial por este decreto en forma mandando se
redunda dha fed^a a instrum^{to} publico q^e
se protocolice en el registro del pres. tri-
bunal y q^e pagadas las costas de lo actuado en
q^e se incluyeran cinco pesos q^e le regulan
de honorarios al dho. le les de a las p^{tes} los
testimonios q^e pidieren y a sus Dnos con
vengand^o

Carib^o J. Dorrad^o

En el mismo dia mes y año notifique el auto

antecedente a D^{na} Mercedes Montecilla. Su fee

Su fee que en virtud de lo mandado en el antecedente auto, agrego las presentes diligencias que comprehenden las once fojas utiles, a este Registro de Contratos Publicos que hebra la Excmo. de mi cargo en el corriente año. Montevideo veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y dos

Montev. Enero 24. de 1822

Con esta fecha, y de pedimento de D^{na} Mercedes Montecilla, esposa del finado Don José Miguel Carrera, saque testimonio del testamento in scriptis otorgado por dicho finado, y demas diligencias de su apertura en doce fojas de papel comun. Yo el Notario

Montevideo Febrero 23. de 1822

Con esta fecha y de mandato del Excmo. librado por el Señor Alcaide su segundo voto á una

presentacion de D^o Xaviera de Carreras
aquí copia del Testamento y demas dili-
gencias antecedente para entregarle en diez
y seis fojas utiles de papel comun. Y lo
aprobo



Faint handwritten text, possibly a date or reference

Faint handwritten text, possibly a list or notes



Faint handwritten text at the bottom of the page

10

Costos de las cartas de la Jefatura del Fuerte de
 D^{no} José Miguel de Carrera -

Al S. Mo. D ^{no} Bartolomé Carrero -		
Unos firmados - - - - -	4 4	4 4
Al Licenciado Donado -		
Una idem - - - - -	4	
Un honorario que esta signado - - - - -	5	5 4
Al Ex. Casas -		
Tres decretos - - - - -	2 4	6
Un auto definitivo - - - - -	4	
Quatro notificaciones - - - - -	2	
Una diligencia - - - - -	4	
Una idem con aceptacion y juramento - - - - -	7	
Cinco declaraciones de las que el primer juramento 3 y los demas dos escrito fha a la p. 1 ^a - - - - -	3 5	
Una nota - - - - -	2	9
Al Ex. Pastor -		
Organamiento del Fuerte - - - - -	4	
A mi el Jefe de cartas -		
Por esta operacion - - - - -	5 4	
		<u>28 4</u>

13^{ta} -
 D^{no} de las Importaciones cartas taxadas por el Real Arancel de la
 Provincia veinte pesos quatro reales. Montev. En 25 de 1820
 D^{no} de las Importaciones
 Manuel del Castillo
 D^{no} de las Importaciones

8.

Wm. Quaker

Rev. Mr. Dorr.

Pastor

Am

Wm. Quaker

Am

3